**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº 0267-2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y CORPORACIÓN MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Entre los suscritos a saber: El **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, con NIT. 830.034.348-5, creado mediante Ley 397 de 1997 representado en este acto por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023, facultada mediante resolución N°. 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL MINISTERIO,** de una parte, de la otra: la **CORPORACIÓN MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, con NIT: 830040745-0 representada legalmente por **MARÍA CRISTINA DÍAZ VELASQUEZ** identificada con CC No. 66.854.000 y quien en adelante se denominará **MALOKA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento previas las siguientes consideraciones: **Primera.** Que una de las funciones de la Ordenadora del Gasto del **MINISTERIO**, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosíes a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **Segunda.** Que la Directora de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, adjuntó los estudios y documentos previos que fundamentan la presente contratación, y que hacen parte integral del presente contrato, donde entre otros argumentos manifestó lo que a continuación se indica: “La Ley General de Cultura 397 del 7 de agosto de 1997, mediante su artículo 66 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en dicha Ley. Que según el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá como objetivos: formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo. De otro lado el 19 de mayo de 2023 fue expedida la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026", cuyo artículo 1 plantea como objetivo fundamental del PND el llevar a cabo un proceso de transformación que “debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz (...)”. Para ello, el artículo 2 de la misma ley ordena que “El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida” (...) es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente ley como un anexo”. Teniendo en cuenta que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 forman parte integral de la Ley 2294 de 2023, debe mencionarse que el artículo 3 de esta ley estableció los “Ejes de Transformación del Plan Nacional de Desarrollo”, y entre ellos, al eje titulado “Seguridad Humana y Justicia Social”, eje que ha sido desarrollado ampliamente en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo en lo relativo a la cultura a través de su Catalizador titulado “C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida”, dentro del cual se sostiene que “(...) La calidad de vida también depende de otros elementos críticos como la cultura, el deporte, o la oferta de actividades de recreación”. Así mismo y dentro de dicho catalizador, se encuentra el título “Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz”, en cuyo sub numeral c, “Fomento y estímulos a las culturas, las artes y los saberes” se señala lo siguiente: “Se ampliarán las oportunidades de participación y acceso de todas las regiones del país, las organizaciones culturales y sociales en los territorios, las zonas rurales y aquellas que históricamente han tenido dificultades para acceder a la oferta de convocatorias públicas para la cofinanciación de proyectos e iniciativas artísticas y culturales, para lo cual se incorporarán nuevos enfoques y metodologías que faciliten la participación y acceso a los recursos destinados a convocatorias públicas (...). En articulación entre los sectores de cultura y educación se garantizará el acceso a las artes, los saberes y la cultura, a través de procesos de educación y formación que vinculen a las a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, comunidades étnicas, y los diversos grupos poblacionales. Adicionalmente, se promoverá el trabajo asociativo de colectivos y agrupaciones artísticas y se generarán diferentes espacios e instrumentos que faciliten la circulación nacional e internacional de las creaciones artísticas y culturales (...) Se promoverá la creación, circulación, salvaguarda, preservación y

promoción de obras colombianas cinematográficas, audiovisuales, sonoras y de medios interactivos, con enfoque poblacional, étnico y de género, que contribuyan al desarrollo integral de una cultura de paz". p. 94-95. Todo lo anterior es desde luego consonante con el actual programa de Gobierno "Colombia, potencia mundial de la vida", en el cual se han identificado seis (06) ejes estratégicos que permitirán cumplir los mandatos del actual Gobierno, los cuales son: i) Cultura de paz, asociada a la dimensión cultural y social de la paz e integración del legado de la verdad a la narrativa histórica de la nación colombiana; ii) Culturas, artes y saberes para la vida, dentro del que se destaca el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales del territorio; iii) Memorias vivas y saberes, relacionado con el rescate, conversación y acrecentamiento de las memorias y oficios para una construcción diversa de nación; iv) Colombia en el planeta y en el mundo, orientado a identificar los componentes culturales que aportan a la defensa de la vida, el territorio, la diversidad natural y cultural del país; v) Gobernanza cultural, referido al fomento de la participación ciudadana en la cultura, la cual debe ser, ante todo, activa, democrática y diversa y alcanzar un fortalecimiento institucional hacia la justicia social y descentralización con equidad; y vi) Poblaciones activas, enfocado en el rol de las mujeres deliberantes y los liderazgos juveniles para la creación y la transformación de la sociedad. Que en la Ley 1185 de 2008 por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones, en su artículo 17 correspondiente al Comité de Clasificación de Películas se menciona: créase el Comité de Clasificación de Películas como órgano adscrito al Ministerio de Cultura, encargado de asesorar al Gobierno Nacional en la materia. A su vez en su artículo 20 señala que son funciones del Comité de Clasificación de Películas: 1. Preparar el sistema de clasificación de películas teniendo en cuenta la edad de los espectadores. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Cinematografía aprobará dicho sistema. 2. Proponer modificaciones al sistema de clasificación de películas cuando lo considere necesario. De la misma manera en el artículo 22 hace referencia a que ninguna película podrá pasarse en salas de cine o sitios abiertos al público, sin autorización previa del Comité de Clasificación de Películas En ese sentido, con base en las funciones establecidas en la Ley 1185 de 2008, y en el Decreto 1080 de 2015, Único reglamentario del Sector Cultura, le corresponde a la Dirección de Cinematografía -actualmente Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la coordinación del Comité de Clasificación de Películas, garantizando el adecuado funcionamiento de esta instancia, para cumplir con los términos dentro de los cuales debe procederse a la clasificación de obras cinematográficas que serán exhibidas al público en las salas del país. Que el Decreto 692 del 22 de mayo de 2020, Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y se determinan las funciones de algunas de sus dependencias, establece en su Artículo 16 las Funciones de la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos. Dentro de las cuales se encuentra en su numeral 22. Lo siguiente: "22 Ejercer la Secretaría Técnica del Comité de Clasificación de Películas adscrito al Ministerio de Cultura." Como entidad Pública del Orden Nacional, la rige la Ley 80 de 1993, norma que en su artículo 3 determina: "(...) las entidades deben propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)" El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como cabeza de sector debe Ejercer la Secretaría Técnica del Comité de Clasificación de Películas adscrito al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con el propósito de adelantar esta labor, el Comité de Clasificación requiere sesionar en una sala de cine adecuada para tal fin. Es preciso señalar que, según la norma internacional de exhibición cinematográfica, a la cual se acogen las salas de cine en el país y los distribuidores y productores que solicitan la clasificación de las películas, dicha salas debe contar con equipos (servidor y proyector) para la exhibición de películas en formato DCP (Digital Cinema Package), en sistema 2D y 3D. Adicionalmente, estos equipos deben contar con la posibilidad de manejo de los KDM, que son las claves que permiten que las películas se puedan proyectar en el equipo para ello autorizado, cuando así lo requiera la exhibición. Asimismo, su pantalla debe permitir variar los tamaños Flat — Scope. La sala de cine debe además garantizar una óptima calidad en imagen y sonido y para aquellas películas que lleguen en otros formatos de exhibición distintos a DCP, contar con reproductor de DVD. Teniendo en cuenta que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia no cuenta con salas de cine propias con estas características específicas y el equipamiento

(servidor, proyector, sonido, pantalla) requerido para la exhibición de las películas que deben ser clasificadas, se requiere contratar en arrendamiento una sala que tenga las condiciones técnicas adecuadas y la disponibilidad de tiempo establecido para las sesiones de dicho comité. Por lo anterior se analizó la necesidad de tomar en arrendamiento una sala de cine con estas características específicas y el equipamiento requerido para la exhibición de las películas que deben ser clasificadas para cumplir con las funciones descritas anteriormente, se hizo una invitación dirigida a 20 entidades con salas que cumplieran con estas especificaciones, que de acuerdo con el conocimiento que se tiene del sector, pudieran disponer de los espacios y dotaciones técnicas requeridas. En este sentido, se recibieron en total tres (03) propuestas, dentro de las cuales fue seleccionada la CORPORACIÓN MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la cual está registrada como exhibidor cinematográfico y tiene una sala de cine que cuenta con las condiciones requeridas. Asimismo, entre las entidades con salas de cine que presentaron propuestas, es la mejor opción en términos de valor de la propuesta, así como en su ubicación para llevar a cabo este contrato que atiende a un sector cinematográfico que requiere el apoyo para continuar con su reactivación para la vigencia 2023 a través de contar con los servicios de clasificación de películas para su respectiva programación en las salas de cine del país. Que, de acuerdo con lo anterior, la entidad realizó el estudio de títulos del inmueble en el cual se verificó que sobre el bien —no pesa ningún gravamen ni limitación al dominio, que impida al ministerio tomar en calidad de arrendamiento el inmueble si opta por la celebración del contrato, en el mismo sentido se determinó que la corporación MALOKA de ciencia, tecnología e innovación, está facultada para llevar a cabo el objeto del presente contrato. Con base en el análisis de oferentes realizado por la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para el arrendamiento de una sala de exhibición de películas, se concluye que la propuesta de CORPORACIÓN MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, por las especificaciones del servicio y por el valor de éste, es la conveniente para que allí sesione el Comité de Clasificación de Películas en la vigencia 2024. **Tercera**. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.11 establece lo siguiente: "Arrendamiento de bienes inmuebles: Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: **1.** Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble. **2.** Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública." **Cuarta.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1973 del Código Civil, el contrato de arrendamiento de inmuebles es aquel en que dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder, total o parcialmente, el goce de un inmueble y la otra a pagar por este goce, tal como lo norma el artículo en mención. Acorde con lo que se determina en el artículo 1982 del C.C., son obligaciones del contrato de arriendo de bienes inmuebles: la entrega al arrendatario del bien; el mantener el bien en estado de servir; así como a librar al arrendatario de toda turbación o embarazo del goce de este, contemplando la indemnización de perjuicios en este último evento, por disposición expresa del artículo 1987 del C.C. El artículo 1996 y las siguientes disposiciones del Código Civil, establecen como obligaciones del arrendatario, usar la cosa según los términos o el espíritu del contrato, conservarla como lo haría un buen padre de familia, hacer las reparaciones locativas y además pagar el precio o renta. El artículo 2008 del C.C. establece como causales de expiración del arrendamiento de cosas, la destrucción total del bien, la extinción del derecho del arrendador, y la sentencia de juez en los casos previstos en la ley. El artículo 1974 del mismo estatuto, permite el arrendamiento de cosa ajena, señalando que el arrendatario de buena fe está facultado para ejercer la acción de saneamiento por evicción, en contra de su arrendador. **Quinta.** Que de acuerdo con el estudio del sector y del mercado realizado por la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos, se puede concluir lo siguiente: "Como resultado de este 'Estudio de mercado - análisis oferentes' a la invitación de la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, para el arrendamiento de una sala de exhibición de películas, se concluye que la propuesta que cumple con todos los requisitos técnicos e incluye un mejor precio, además de los servicios ofrecidos y solicitados en la invitación es la de MALOKA." **Sexta.** Que en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo Nº 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nº 1082 de 2015, el MINISTERIO profirió el Acto Administrativo de Justificación de la presente

contratación. **Séptima.** Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de las legislaciones Civil y Comercial Colombiana, y se encuentra sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **Octava**. Que, en virtud de lo expuesto, acordamos celebrar el presente contrato de arrendamiento, que se regirá por las siguientes **CLAUSULAS**: **PRIMERA. OBJETO:** Arrendamiento de una sala para la proyección de películas para realizar su clasificación de acuerdo con la normatividad vigente. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE MALOKA**: **MALOKA** se obliga para con el **MINISTERIO** a: **1.- OBLIGACIONES GENERALES:** Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde a MALOKA la observancia de las siguientes **OBLIGACIONES GENERALES**: **1)**. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas y la propuesta presentada la cual hace parte del presente contrato. **2).** Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; pagos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 debe realizarlo mes vencido. **3).** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a este hubiere lugar. **4).** Presentar la respectiva factura, cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de MALOKA conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. **5).** Mantener al **MINISTERIO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, MALOKA mantendrá indemne al MINISTERIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MINISTERIO, ocasionados por MALOKA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **6).** Los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se entreguen a MALOKA, quedarán bajo la responsabilidad de éste, quien deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Igualmente, MALOKA deberá a la terminación del contrato efectuar la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo de éste y obtener el recibo a satisfacción del área del MINISTERIO que corresponda, que tendrá que anexarse al informe de finalización del contrato. **7).** Cumplir las directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuesto por la entidad para el manejo integral de la información, lo cual implica atender con la oportunidad debida los radicados que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado, de modo que el respectivo aplicativo de correspondencia se mantenga actualizado y al día en ese sentido al momento de la terminación del contrato. **8).** Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. **9).** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el MINISTERIO a través del supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **10).** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato. **11).** Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad. **12).** Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del MINISTERIO, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. **13).** Cumplir con los lineamientos establecidos en las políticas de los Sistemas de Gestión Ambiental y Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. **14).** Respetar la política medioambiental, que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. **15).** Registrar y

actualizar la información de bienes y rentas en la plataforma de la Función Pública. **17).** Acreditar ante el MINISTERIO el cumplimiento de sus obligaciones de aporte al Sistema Seguridad Social Integral en relación con el último pago del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que le corresponde el pago respectivo de dicho aporte, de acuerdo con plazos fijados en la normativa aplicable. En caso de que no allegue al supervisor el cumplimiento de sus obligaciones, será reportado por aquél ante la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, sin perjuicio de las demás sanciones contractuales y de ley aplicable. Lo anterior no aplica en el evento que entre a operar la retención y giro de los aportes directamente por el MINISTERIO. **2.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 2.1.** Garantizar una sala dotada con equipos (servidor y proyector) para la exhibición de películas en formato DCP (Digital Cinema Package), en sistema 2D y 3D. Que, para la pantalla, permita variar los tamaños Flat – Scope, y que garantice óptima calidad en imagen y sonido. También debe tener disponibilidad de reproductor de DVD y Blu Ray. **2.2.** La capacidad de la sala deber ser mínimo para ocho personas, y contar con mobiliario que tenga condiciones ergonómicas adecuadas, que le permitan a los asistentes desarrollar jornadas de 10 horas continuas (8 am a 6 pm). **2.3.** La sala debe estar disponible un (1) día a la semana, prioritariamente los jueves, entre las 8:00 a.m. y 6:00 p.m. Asimismo, se debe contar con la disponibilidad, durante la duración del contrato, para la realización de 20 sesiones adicionales o extras a las ya descritas, que se acordarán previamente. **2.4.** Contar con una persona que se encargue de la operación de los equipos los días de sesión del Comité, con disponibilidad para atender cualquier requerimiento durante las proyecciones. **2.5.** Realizar la recepción y devolución de las películas remitidas para la clasificación, llevando el control de estas. **2.6.** Garantizar el cargue de las películas, en el servidor el día anterior a la sesión de clasificación de acuerdo con la programación que le suministre la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos (DACMI) del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes. También se debe tener la disponibilidad de cargar películas en el servidor el mismo día que se realice la sesión del Comité. (El operador de los equipos debe tener conocimiento del manejo de los KDM cuando así lo requiera la exhibición). **2.7.** Contar con las medidas sanitarias según los protocolos de bioseguridad vigentes para prevenir la transmisión del covid-19 en salas de cine. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: 1.** El MINISTERIO deberá cumplir todos los protocolos de bioseguridad y distanciamiento establecidos por MALOKA en la sala arrendada. **2.** Cancelar a **MALOKA** el valor del contrato. **3.** Ejercer el respectivo control en la ejecución del contrato, a través del Supervisor. **4.** Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato por parte del Supervisor. **5**. Expedir el respectivo registro presupuestal. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato se estima hasta en la suma de **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($80.536.225,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** Este valor incluye todos los costos operacionales, demás gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente contrato y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar. **QUINTA. FORMA DE PAGO**: El valor del contrato será cancelado por **EL MINISTERIO** previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así: (i) Once pagos mensuales por valor de **SIETE MILLONES TRECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$7.321.475,00)** como canon de arrendamiento, previa presentación de factura, certificación de aportes parafiscales y certificación de cumplimiento por parte del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO: Requisitos para el pago: a).** Para efectos de los pagos, el MINISTERIO cancelará la suma a **MALOKA**, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada periodo mensual, previa factura y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en AZ DIGITAL; **b)**. Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, **MALOKA** deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012; **c).** En implementación a la Ley 2024 de 2020 - "Ley de pagos a plazos justos", del Decreto Reglamentario 1733 de 2020; el plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista. **SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal

Nro. 79324 del 17 de enero de 2024. **SÉPTIMA. PLAZO**: El término de duración del presente contrato será por once meses, término contado a partir de la fecha de inicio establecida en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que exceda el 26 de diciembre de 2024. **OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario. **NOVENA. GARANTÍA: MALOKA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia financiera o a través de un patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: **(i) Cumplimiento del contrato:** para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, con vigencia igual a la del plazo y cuatro (4) meses más, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **Calidad del servicio**. Cubrirá al MINISTERIO los perjuicios causados por la mala calidad del servicio prestado, considerando las condiciones pactadas en el contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia igual a la del plazo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: MALOKA** deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de esta se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el MINISTERIO, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN**: **MALOKA** no podrá ceder el contrato a personas naturales, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa del MINISTERIO y éste puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. **DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN**: El presente Contrato requiere de liquidación, esto de conformidad con la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007. Liquidación que se hará dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo contractual. **DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, mientras que para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única. **DÉCIMA QUINTA. MULTAS**: En caso de incumplimiento por parte de **MALOKA** de las obligaciones que le corresponden, se pacta que EL MINISTERIO podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales **MALOKA** equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total de este. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: EL MINISTERIO** aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. MALOKA** y **EL MINISTERIO**, acuerdan que el valor de las multas se descontará por **EL MINISTERIO** del saldo a favor de **MALOKA** si lo hubiere, previa comunicación escrita a MALOKA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo anterior, **EL MINISTERIO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello **EL MINISTERIO** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la

aplicación de la multa. **DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del contrato, MALOKA se obliga a pagar al **MINISTERIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria y las multas ingresarán al **MINISTERIO** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida. **DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**: **MALOKA** mantendrá indemne al MINISTERIO ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones del MINISTERIO**. DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN**: La supervisión será realizada por el Profesional Especializado código 2028 grado 18, Natalia Cañaveral del Río del Grupo de Memoria y Circulación de la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos del Ministerio o quien haga sus veces o quién el ordenador del gasto designe por escrito, quien tendrá las funciones consignadas en el manual de interventoría y supervisión, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes: 1). Para iniciar la ejecución del contrato, la supervisión deberá verificar que se efectuó el respectivo registro presupuestal, que las garantías estén aprobadas, cuando estén previstas. 2). Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. 3). Requerir a **MALOKA** cuando advierta incumplimientos, con copia al respectivo garante si lo hubiere, estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el MINISTERIO en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. 4). Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 5). Autorizar los pagos a **MALOKA**, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que **MALOKA** se encuentra al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, lo cual incluye el Sistema de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en los términos establecidos en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019. 6). Una vez perfeccionadas las modificaciones de los contratos y convenios, prórrogas, adiciones, aclaraciones, suspensiones, reinicios o cesiones, requerir a **MALOKA** para surta los trámites al respectivo garante, dentro de los cinco (5) días siguientes. 7). Cuando se adviertan posibles incumplimientos, preparar un informe completo, previo requerimiento a **MALOKA** y al garante si lo hubiere, que fundamente la actuación sancionatoria que se pueda generar. 8). Proyectar con la debida antelación, la liquidación del contrato, en los casos en los que la misma se imponga. 9). Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014. 10). Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP ll, de la página de Colombia Compra Eficiente. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre **EL MINISTERIO** y/o la supervisión y **MALOKA** deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a **MALOKA**, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO**. **DÉCIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán de manera directa y en su defecto a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009. **VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL. MALOKA**, a la firma del contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD**: **MALOKA** deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en ejecución del

contrato o por cualquier otra causa y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros; por ningún medio, la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente contrato, salvo disposición o mandato judicial y/o legal o con previa autorización escrita del MINISTERIO. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:** LAS PARTES FIRMANTES se compromete y obliga a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del contrato, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. **VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a una de las **PARTES**. **b)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO**: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de los servicios a que haya lugar. **VIGÉSIMA CUARTA. ENTREGA DE LA SALA**. **MALOKA** hará entrega de la sala objeto de este contrato, mediante acta suscrita por las partes, en la que se deja constancia del inventario y estado del bien recibido. La entrega de los espacios físicos por parte del EL MINISTERIO, a la terminación del contrato, se hará igualmente mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado. **VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez. Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios.
Proyectó: Edgar Genaldo Hernández Romero. Abogado Grupo de Contratos y Convenios